

Concepto Jurídico 26718 del 2019 Octubre 25

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tema: Impuesto sobre las ventas-IVA.

Descriptor

Exclusión de servicios portuarios y aeroportuarios.

Fuentes formales

Estatuto tributario artículo 420 y artículo 476, numeral 9º.

Decreto 1625 del 2016 DUR artículo 1.3.1.13.3.

Pregunta usted: 1. Si la SPRBUE S.A.-Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., al ser operador portuario y prestar el servicio de tarja marítima está exenta del cobro y/o pago del IVA, y 2. Se informe si los operadores portuarios que prestan servicios de tarja marítima a la SPRBUN S.A. están exentas del cobro y/o pago del IVA.

Al respecto el artículo 420 del estatuto tributario, establece dentro de los hechos que recae el IVA, la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Del mismo modo, el artículo 476 de la norma en mención, señala como servicio excluido del IVA en su numeral 9º, el servicio de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítima, norma vigente que corresponde al numeral 2º del anterior texto del artículo 476 ibídem.

El Decreto 1372 de 1992, en su artículo 4º reglamentó el impuesto sobre las ventas por servicios de transporte, precisó de manera expresa que “también forman parte del servicio de transporte de carga, los **servicios portuarios** y aeroportuarios, **que con motivo de movilización de la carga se presten en puertos y aeropuertos**” (resaltado por fuera del texto).

El artículo 4º del Decreto 1472 de 1992, aparece hoy en día compilado en el artículo 1.3.1.13.3 del Decreto 1625 del 2016 (DUR Tributario).

Ahora bien, la ley 1º de 1991 al definir lo que se considera actividad portuaria establece como éstas, todas aquellas actividades que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, definiendo también en el numeral 5.9 de la misma ley lo que es un operador portuario, identificándolo como la empresa que presta servicios en

los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como, cargue y descargue, almacenamiento, practicafe, remolque, entre otros, actividades que incluyen la tarja que corresponde a los apuntes hechos por un empleado sobre la información detallada de una carga o descarga; incluyendo marcas, números, peso, medida y condición de los bultos o mercancía, labor implícita dentro de los servicios portuarios.

En consecuencia, si la SPRBUE S.A.-Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., como operador portuario presta servicios portuarios que incluyen el servicio de tarja, entre otros, tales servicios estarían excluidos del impuesto a las ventas-IVA.

En concordancia con lo anterior, los servicios portuarios prestados por las empresas denominadas operadores portuarios, incluido el servicio de tarja marítima, están excluidos del impuesto a las ventas.

Se recuerda que la aplicación del impuesto a las ventas es de carácter objetivo en cuanto a los servicios expresamente excluidos por la norma y no con respecto a los sujetos que los presta.